

PRÁCTICA DE REDACCIÓN

ACUERDO DECRETO RESOLUCIÓN

Dentro de los documentos utilizados en las oficinas gubernamentales y empresas privadas están: El Acuerdo, Decreto y Resolución.

ACUERDO

Es una ley emitida por el Gobierno de la República. Tiene por objeto reglamentar algún acto administrativo con el fin de amparar los actos de una o varias personas. Comparado con el Decreto, el Acuerdo se considera una ley de menor grado.

El Acuerdo puede ser emitido por:

- a) Los Ministerios, en cuyo caso se llama ACUERDO MINISTERAL.
- b) El Poder Ejecutivo; se le denomina ACUERDO GUBERNATIVO.

Los Acuerdos constan de las siguientes partes:

- a) Nombre de la oficina.
- b) Fecha de su emisión.
- c) El o los considerandos.
- d) Los por tanto y
- e) Lo Acordado.

El o los “considerandos” y los “por tantos”, a veces pueden ser omitidos, no así lo “acordado”.

Acuerdo No. 90-(2,021)

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el informe relativo a la Auditoria Externa de las operaciones realizadas por la Institución durante el año (1 año anterior al indicado en referencia);

CONSIDERANDO:

Que es el mismo llena todos los requisitos exigidos por la Junta Evaluadora y que se ajusta a las normas descritas en las bases de licitaciones;

CONSIDERANDO:

Que el informe fue entregado en el tiempo estipulado y en el número correcto de ejemplares;

ACUERDA:

Que se liquide el precio que por el mismo fue fijado al adjudicatario del trabajo, consistente en Q.85,000.00 (ochenta y cinco mil quetzales exactos).

Guatemala, 1 de octubre de 2,021

Lic. Alejandro Lorca Pellecer
Presidente

Hecho por: Marisol Estrada.
Confrontado por: Carlos Pinto Zelaya.

ACUERDO GERENCIAL PRIVADO

Sirve para emitir o respaldar alguna acción de cualquier índole y de carácter interno; lo emite el gerente o presidente de la entidad para cuyo efecto lo faculta la ley orgánica o estatutos de la misma.

DECRETO

Se le llama Decreto a todo acto de administrativo de autoridad ejecutiva, dictado ya sea en carácter de ejecutor de la ley, ejerciendo la potestad reglamentaria autónoma, o bien por delegación legislativa - Congreso de la República-.

En resumen, Decreto es un conjunto de consideraciones con sus respectivos artículos para formar el cuerpo de una ley, la cual redundará en beneficio del pueblo.

Un Decreto puede ser legislativo e Ejecutivo, según el poder que lo emita:

Los Decretos constan generalmente de tres partes:

- a) Enunciativa.
- b) Considerativa.
- c) Resolutiva.

PARTE ENUNCIATIVA: Se menciona el carácter y se relacionan los antecedentes del asunto del que se trata. Si la emisión del mismo es con base a solicitud previa se incluye: número de expediente, nombre del interesado o recurrente, etc.

Quando el Decreto es producto de una situación nacional, se explica en esta parte las razones de emitirlo.

PARTE CONSIDERATIVA: Se explica los fundamentos, antecedentes legales o necesidad, etcétera del Decreto.

PARTE RESOLUTIVA: Es en la que se expone lo Decretado, o sea lo que se ordena hacer y va redactado en forma de artículos, cada uno para las respectivas disposiciones.

Ejercicio No. 2: Decreto.

- Copie el siguiente Decreto.
- El segundo **ONSIDERANDO**, Sustitúyalo por el párrafo siguiente:

DECRETO NÚMERO 1,707

EL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto- Ley número 317, Ley Orgánica de Educación Nacional, fue instituida la Dirección de Servicios Básicos, a efecto de que se proporcionaran los servicios fundamentales para el desarrollo de las actividades y programas de trabajo del Ministerio de Educación Pública, pero en la práctica se ha establecido su inoperancia, obstaculizando las labores nacionales para el impulso de la educación en que está empeñado el Gobierno de la República;

CONSIDERANDO:

Que para suprimir la Dirección de Servicios Básicos, es necesario introducirle las reformas correspondientes a la Ley Orgánica de Educación Nacional, pues no existe otra forma de superar la situación creada con la ineficacia de dicha dependencia del Ministerio de Educación Pública.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 1. Del artículo 170 de la Constitución Pública.

DECRETA:

Las siguientes reformas al Decreto-Ley número 317, Ley Orgánica de Educación Nacional.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 45, para que quede así:

“Artículo 45. Son dependencia de administración y servicios:

- 1) Dirección de Personal;
- 2) Departamento de almacenes generales y distribución;
- 3) Departamento de transportes y mantenimiento de vehículos.
- 4) Departamento de mantenimiento y reparación de edificios escolares; y,
- 5) Departamento editorial y producción de material didáctico.”

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 46, se leerá:

“Artículo 46. La Dirección de Personal tiene a su cargo la clasificación, control y movimiento de personal del ramo de Educación. Está integrada por un director y el personal de secretaria que sea necesario.

La Dirección de Personal procederá inmediatamente a elaborar el reglamento respectivo para normar las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores en el ramo de la educación, acatante los preceptos aplicables el Capítulo IV de la Constitución de la República, especialmente desarrollando el artículo 122 de dicha ley fundamental.”

ARTICULO 3. Se Derogan los artículos 52 y 53.

ARTICULO 4. Los fondos que se economicen, por motivo de la supresión de la Dirección de Servicios Básicos, serán destinados en las partidas presupuestales correspondientes, para la creación de nuevas plazas para maestros.

ARTICULO 5. Se deroga el Decreto número 1,700 del Congreso.

ARTICULO 6. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de Dos Mil Veinte.

PASE AL ORGANIZMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN GUATEMALA: A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

**GREGORIO BETETA
PRESIDENTE**

**FRANCISCO GIARTE
Tercer secretario**

**GERMAN CASTAÑEDA
Cuarto secretario**

RESOLUCIÓN

Es un documento en donde se analiza el fondo del asunto y se toma una decisión, la cual le pone fin al procedimiento, por ejemplo: derogación de algún impuesto; y se basa en los datos que la ley y la lógica requiere para resolverlo.

También se realiza para expresar reconocimiento, honrar, felicitar, expresar, pena, indicar acción, conmemorar o introducir una línea para resolverlo.

La Resolución comprende: a) Considerando.
b) Por tanto, y
c) Resolución.

En las Resoluciones no gubernamentales, pueden omitirse los Considerando y los, Por Tanto, no así la palabra Resolución y el contenido de la misma.

Ejercicio No. 3: Resolución de Institución Bancaria

RESOLUCIÓN

La PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL BANCO GRANAL & TOWSON, en vista de la solicitud de crédito presentada por la señora ROXANA BARRIENTOS, y con base de la opinión emitida por el Departamento de Créditos, según Dictamen No. 2125-97 de fecha 2 de diciembre de 2,021.

RESUELVE:

APROBAR un préstamo fiduciario a la señora ROXANA BARRIENTOS, según Resolución No. 1199 del Acta No. 138 de fecha 2 de diciembre de 2,021 en las siguientes condiciones:

- | | |
|----------------------|--|
| 1. FIADOR: | ROBERTO GONZÁLES MÉNDEZ. |
| 2. MONTO: | Q.90.000 (NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS) |
| 3. PLAZO: | 5 años, contados a partir de la fecha de entregados los fondos |
| 4. DESTINO: | Mejoras de negocios ubicado en 7ª. Avenida 33-85 zona 6, Guatemala. |
| 5. FORMA DE ENTREGA: | Una sola entrega directamente a la deudora.
Será depositado en cuenta de depósitos monetarios número 107-041488-3, del Banco Granai & Towson. |
| 6. RECUPERACIÓN: | A partir del último día hábil del mes siguiente de entregados Los fondos, 60 cuotas mensuales, niveladas, vencidas Consecutivas de Q.1,800.00 (Mil ochocientos quetzales Exactos) cada una; incluye capital e intereses de la obligación. |
| 7. INTERESES: | 20% anual, incluido en la cuota nivelada. |
| 8. GARANTÍA: | Fiduciaria, solidaria y mancomunada de los señores ROXANA BARRIENTOS Y ROBERTO GONZÁLES MÉNDEZ, quienes participan en la operación como deudora y fiador respectivamente, que deberá constar en Escritura Pública. |
| 9.OTRAS CONDICIONES: | a. Cualquier diferencia financiera que resulte como consecuencia de la presente operación, deberá ser cubierta.

b. Cualquier variación en la tasa de interés, no se aplicará a este crédito.

c. Esta operación deberá formalizarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de notificada la presente resolución: en caso contrario, quedará sin efecto. |

